

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 24 DE JULIO DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día lunes, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día lunes veinticuatro de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - Secretaría General proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión pública de Pleno, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves JDC/015/2023 y sus acumulados JDC/016/2023, JDC/017/2023, JDC/018/2023, JDC/019/2023 y JDC/020/2023, RAP/004/2023 y PES/001/2023, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, en atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 15 y sus acumulados 16, 17, 18, 19 y 20, de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrado Presidente y magistradas. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía quince y sus acumulados del año en curso, promovido por Reni Adriana Canul Hau, María del Socorro Ku Caamal, Aracely Rodríguez Hernández, Juan Manuel Uh Pech, Claudia Leticia Baas Lavadores y Leydi Michel Garrido González, en contra de la omisión por parte de la presidenta municipal de Isla Mujeres, de dar respuesta a las solicitudes de incorporación de un representante indígena en el H. Ayuntamiento de dicho Municipio. -----

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer el medio de impugnación ya que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31 fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia. -----

Se dice lo anterior, ya que el día 20 de julio de la presente anualidad se recibió diversa documentación signada por la presidenta municipal de Isla Mujeres, donde consta que se ha dado contestación a las solicitudes realizadas por la parte actora. -----

Por tanto, resulta evidente que debido a que la autoridad responsable ya emitió la contestación al escrito en controversia, y de la cual se adolece la parte actora por la omisión de dar respuesta en el presente medio de impugnación, es que se actualiza la causal de improcedencia en comento, al advertirse que el presente asunto ha quedado totalmente sin materia. -----

Por lo antes precisado, esta ponencia propone sobreseer el presente medio de impugnación. -----

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Maestro, queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de la cuenta, por lo que, si alguien quisiera hacer uso de la voz, lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna observación, proceda señora Secretaria General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta presentada. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/015/2023 y sus acumulados JDC/016/2023, JDC/017/2023, JDC/018/2023, JDC/019/2023 y JDC/020/2023, se resuelve lo siguiente: --
PRIMERO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 04 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO: Con su autorización Magistradas, magistrado Presidente. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 04, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución IEQROO/CG/R-012/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de la cual determinó la inexistencia de las conductas denunciadas en el Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/007/2023. -----

Para ello, el partido actor hace valer dos agravios, el primero, relativo a la vulneración al principio de congruencia externa y el segundo, consistente en la falta de estudio que desde su perspectiva incurrió el Consejo General, en relación con la violación al principio de imparcialidad de los recursos públicos consagrado en el artículo 134 de la Constitución Federal, debido a la falta de exhaustividad que alega existió para valorar las probanzas en autos. -----

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios hechos valer, puesto que, del análisis del contexto del caso, el marco legal y convencional, así como los precedentes emitidos por la Sala Superior, se estima que la autoridad responsable sí realizó todas las diligencias oportunas con la finalidad de que se recaben las probanzas necesarias a fin de pronunciarse en la resolución impugnada pues si bien, se realizó el análisis de los planteamientos contenidos en su escrito de queja, tomando en consideración los hechos que resultan probados. Contrario a lo manifestado por el recurrente, fue correcto que la autoridad responsable tenga por cumplido el requerimiento de información realizado al Secretario de Bienestar, pues de los medios de prueba recabados, se advierte la documental pública consistente en el oficio que remitió dicho funcionario en cumplimiento, que contiene dos anexos, y entre estos la guía cromática de las tarjetas. -----

De modo que, al obrar en autos la respuesta del Secretario de Bienestar por la cual contesta todos los términos del requerimiento previamente hecho, también resulta incorrecta la aludida incongruencia externa que hace valer el recurrente, puesto que el Consejo General valoró dicha prueba documental y de su estudio se benefició el interés de su parte contraria,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

al revelarse el uso de colores y formas que componen la tarjeta, dado que del análisis se concluyó que no era posible determinar a simple vista que el código del pantone usado es el mismo que del partido denunciado así como que no se apreciaba forma determinada alguna.

En relación con el agravio segundo, una vez establecido que sus argumentos se relacionan con una falta de fundamentación y motivación por combatir el análisis que realizó el Instituto en relación con la vulneración al principio de imparcialidad, la ponencia propone calificarlo de infundado, ello porque analizados sus planteamientos, se desprende que la autoridad responsable, si realizó el análisis de la aludida vulneración, al señalarse con precisión en la resolución impugnada las circunstancias, razones particulares y causas que motivaron la emisión de esta, análisis que lo llevó a concluir que el hecho de que el quejoso considera violatorio de la normativa electoral, lo constituye la ejecución de un programa legítimo, del cual no existe evidencia, de que los recursos destinados para su ejecución, se consignen con fines distintos a los establecidos en las reglas de operación del programa social "Mujer es vida". Y si bien, el recurrente invoca una falta de exhaustividad, una vez agotado cuidadosamente en el proyecto, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes, esta ponencia considera que no se encuentra vulnerado dicho principio.

Por estas razones y las precisadas en el proyecto, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistradas, magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada, estimadas Magistradas, queda a consideración la propuesta realizada por un servidor por si tuvieran alguna observación e intervención, con gusto.

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de la propuesta puesta a consideración.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Con la afirmativa en la propuesta señora Secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/004/2023, se resuelve lo siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión pública de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 01 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada, Maogany Crystel Acopa Contreras.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente y señoras Magistradas.

A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra la mujer por razón de género, identificado como PES/001/2023, promovido por diversas servidoras públicas del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, por medio del cual denuncian a los ciudadanos Pedro Francisco Centeno Ku, en su calidad de Sexto Regidor, Adrián Gual Manzanilla, en su calidad segundo regidor y Bruno Esteban Díaz Solís, en su calidad de síndico municipal, todos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, por la presunta realización de actos que actualizan violencia política contra la mujer en razón de género.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar por un lado el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador únicamente respecto a los ciudadanos Adrián Gual Manzanilla, en su calidad de segundo regidor y Bruno Esteban Díaz Solís, en su calidad de síndico municipal, ambos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo; y por otro lado la existencia de las conductas denunciadas atribuidas a Pedro Francisco Centeno Ku, en su calidad de Sexto Regidor, del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

De esa manera, se propone en el proyecto debido a que, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, las denunciantes manifestaron no otorgar su consentimiento para proceder en contra de los ciudadanos Adrián Gual Manzanilla y Bruno Esteban Díaz Solís, quienes estaban señalados como responsables de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, se procedió a analizar únicamente las conductas atribuidas al Sexto Regidor del Ayuntamiento de Cozumel, y una vez que la ponencia realizó el test que establece la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", se acreditó la existencia de las conductas atribuidas al denunciado.

Lo anterior, tomando en consideración que, con el caudal probatorio y una serie de indicios probatorios analizados en su conjunto, hacen prueba plena respecto de los hechos que las quejas manifestaron fueron hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Pues es posible determinar que las expresiones analizadas están claramente dirigidas a denostar el trabajo y las capacidades de las quejas, y reproduce el estereotipo de la superioridad intelectual del hombre respecto de la mujer; que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres en una de subordinación o inferioridad, minimizando sus capacidades para conformar un órgano colegiado y las pone en un contexto de desigualdad.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Por todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, se propone lo siguiente:

A. El sobreseimiento del presente procedimiento únicamente respecto a los ciudadanos Adrián Gual Manzanilla, en su calidad de segundo regidor y Bruno Esteban Díaz Solís, en su calidad de síndico municipal, ambos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

B. La existencia de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género cometidas en agravio de cinco servidoras públicas del referido Ayuntamiento, en su modalidad de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el desarrollo de la función pública.

i) Se declara la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género, cometida por el ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, en su calidad de sexto regidor del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en contra cinco servidoras públicas del citado Ayuntamiento.

ii) Como medida de restitución, se ordena al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en perjuicio de las cinco servidoras públicas quejas, así como de cualquier otro acto que, con base en estereotipo de géneros, directa o indirectamente repercuta en la afectación de sus derechos político-electORALES para ejercer sus cargos de elección popular en el Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

iii) Como medida de rehabilitación, se da vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer para que, dentro de sus facultades, facilite a las quejas, la ayuda psicológica necesaria para que, si así lo requiera, pueda hacer frente al daño sufrido con motivo de los hechos denunciados.

iv) Como medida de satisfacción, se ordena que el ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, ofrezca una disculpa pública en su perfil de la red social Facebook, así como en la siguiente sesión del órgano colegiado del que las quejas forman parte, en la que se deberá cerciorar que estén presentes las ciudadanas, dicha disculpa será en los términos precisados en la presente sentencia.

v) Como medida de no repetición, se instruye al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, que tome un curso en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

vi) Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que inscriba al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional.

Para tal efecto, este Tribunal establece que la permanencia del citado ciudadano será de dos años.

vii) Se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan.

Es la cuenta Magistrado presidente y señoras Magistradas.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de sentencia propuesto por si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten.

Adelante Magistrada.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con su venia de los presentes, es importante entender la cadena impugnativa que nos lleva a concluir el sobreseimiento con respecto a dos personas en el presente expediente.

Inicia principalmente esta cadena impugnativa dentro de un procedimiento interno del propio Cabildo de Cozumel en donde las víctimas son todas las mujeres que integran ese Cabildo, posteriormente las propias quejosas deciden interponer esta queja solamente en contra de Pedro Francisco Centeno Ku. El Tribunal Electoral por unanimidad de quienes integramos este Pleno y para ampliar y ponderando los derechos de las víctimas se manda otra vez se reenvía el expediente al Instituto Electoral para que se citen a dos personas que pudieran estar involucrados en actos de violencia política contra las mujeres.

Posteriormente, este Tribunal no puede iniciar de oficio, las mujeres en este momento deciden no denunciarlos y queda Pedro Francisco Centeno Ku, entonces el sobreseimiento es lo que causa este sobreseimiento con respecto a estas dos personas.

Me gusta la cadena, la forma en que se lleva a cabo el proyecto, se da de forma, se fortalece con el tema de la reversión de la carga de la prueba porque el responsable, Pedro Centeno Ku, en todo momento se dedica a negar los hechos e incluso habla de suposiciones y atendiendo a esa forma en que se expresa podría estar cometiendo conductas como micromachismos que posteriormente también se pueden denunciar. Rebasa los límites de la libertad de expresión, este tipo de audios se concatena incluso con una declaración que el mismo hace en una entrevista en un medio digital señalando "si es mi voz, le pido disculpas a las mujeres a las que he lesionado", dice los nombres y posteriormente dice que está editado, la carga de la prueba en temas de violencia política y ha sido criterio del propio máximo Tribunal Electoral, pues le correspondía a él, entonces pues aquí existe una prueba que está robustecida con otros medios en donde el señala pues, efectivamente es mi voz.

El señor Pedro Centeno Ku, se defiende señalando que está en la libertad de expresión, sin embargo, también recordemos que el artículo 6º de la Carta Magna refiere los límites de esta libertad de expresión siempre que no atenten a la moral, la vida de los terceros o perturben el orden público, el señor está confundido que para él aplica la inviolabilidad parlamentaria señalándole que esto solamente es para diputados y senadores de acuerdo al artículo 6º constitucional, para él no le aplica, entonces empieza a desbordarse las propias Sesiones de Cabildo con el fin de obstruir, obstaculizar a las personas en el ejercicio de la función pública del cargo, principalmente y aquí queda claro que el tema es contra las mujeres. Aquí también comparto el proyecto cuando refiere dar Vista a los medios de comunicación y esto es un tema que está teniendo realce en la propia Sala, los medios de comunicación también tienen una confusión en creer que es ilimitado la labor periodística y todo lo que puedan expresar en esos medios y se regresa al Tribunal, se le da Vista al propio perdón, al Órgano Administrativo Electoral precisamente para que ejerzan lo que a su competencia corresponde con relación a estos medios de comunicación que ya rebasan estos límites y que encuentra constancia en el propio expediente y que las víctimas podrían denunciarlo posteriormente si así lo consideran pertinente. Nada más me queda por decir pues que existe una ponderación de derecho, existe una violencia política en la obstrucción del cargo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

por parte de las mujeres que integran este Cabildo y lo único que queda por decir, esperemos que se cumplan estas disculpas públicas que se está señalando en el propio proyecto y en el caso que no se cumpla pues se aplicarán medidas de apremio señaladas en la propia ley, entre ellas el aumentar el tiempo o la temporalidad que se encuentra en el registro de personas infractoras. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Adelante.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Presidente de este Pleno, con la venia de quienes integran el mismo, únicamente me permitiré particularizar algunos aspectos obviando por supuesto los cuales ya han sido referenciado y esto nada más para poner en la mesa algunas particularidades de gran relevancia en relación al asunto que he puesto a consideración a este Pleno.

El presente procedimiento deriva precisamente de una Vista de la Contraloría Municipal de Cozumel, Quintana Roo por una denuncia presentada ante dicha instancia desde el año dos mil veintidós. En el proyecto se propone, como bien lo han mencionado declarar fundado el sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador, únicamente respecto a quienes ostentan los cargos de Segundo Regidor y Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, ello conforme a la voluntad expresa de las denunciantes cuando ya han sido particularizados previamente por quien ha dado la cuenta y por supuesto por la Magistrada integrante del Pleno.

Por otro lado, también se determina la existencia de las conductas denunciadas atribuibles a Francisco Centeno Ku en su calidad de Sexto Regidor del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo. Al respecto me permitiré particularizar algunas cuestiones, respecto a las conductas atribuibles al Sexto Regidor del Ayuntamiento de Cozumel y una vez que la Ponencia realizó el test respectivo a lo correspondiente se acreditó la existencia de las conductas atribuidas al denunciado considerando en esencia el haber minimizado la posición de las mujeres y por supuesto haberlas puesto en una subordinación e inferioridad, así aplicando en el presente asunto el principio de legalidad y juzgando con perspectiva de género y considerando la reversión de las cargas probatorias en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género es que se acreditan este tipo de conductas en el presente asunto y ante esta existencia de los actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género cometidas en agravio precisamente de cinco servidoras públicas del referido Ayuntamiento en su modalidad de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el desarrollo de la función pública en estricto apego a la Jurisprudencia 6/2023, esta autoridad determina diversas medidas de reparación integral entre otras, precisamente las que se han mencionado que es la disculpa pública en la siguiente Sesión del órgano colegiado del cual forman parte estas personas y en la red social por supuesto de Facebook del denunciado, de ese mismo modo tomando en consideración la Tesis II/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como diversos factores presentados en el caso concreto como el hecho de que el responsable es un servidor público con un deber reforzado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y que cometió los actos en perjuicio de todas las mujeres, en este caso en particular de quienes formaban un órgano colegiado es que se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo para que inscriba al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que la permanencia en el citado registro sea de dos años. De igual forma, otro de los aspectos que se determina además de los que han sido previamente puntuizado, es dar Vista al órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo para que en el ámbito de su competencia califique estas conductas y en su caso sancione y promueva las acciones que procedan entre otros aspectos, esos serían los aspectos que me gustaría haber particularizado respecto al proyecto que se pone a consideración y antes de concluir bien, únicamente reconocer a quienes integran la Ponencia que está a mi cargo por haber puesto a consideración con su servidora el proyecto debidamente integrado y por supuesto en el cual se han maximizado derechos y se ha aplicado la perspectiva de género de manera integral, sería cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Muchas gracias, yo muy brevemente, pues más que nada reconocele a ambas Magistradas y desde luego a la Ponencia que nos pone el proyecto a consideración, el gran trabajo que han realizado en esta propuesta que se presenta ante este órgano colegiado y es importante ir más que nada estableciendo los criterios importantísimos más que nada para que se deje de cometer este tipo de sesgos, este tipo de obstáculos que desde luego genera una violencia política contra las mujeres en razón de género y el proyecto se centra también en dos aspectos muy importantes en dos líneas jurisprudenciales importantísimas que se han ido construyendo en base al máximo Tribunal que es la Sala Superior y es la reversión de la prueba más que nada la presunción de veracidad, como vemos en el proyecto en los autos del expediente que en este momento se encuentran aquí a disposición, vemos varios hechos concatenados en el cual se establecen de algunas premisas más que nada importantes donde el mismo denunciado establece que efectivamente es la voz que realmente genera este tipo de condiciones y este tipo de situaciones que desde luego hacen que se actualice la infracción, sin embargo, desconoce obviamente también que en su momento pudiera ser evitado, eso no es suficiente más que nada para desvirtuar una reversión de la carga probatoria en el expediente. En base a esto y en base a las acciones concatenadas e incluso el propio denunciante ofrece una disculpa pública por dichos acontecidos en la Sesión en la cual manifiesta efectivamente que él realiza este tipo de acciones, es donde realmente se establece una presunción de veracidad de las denuncias de los hechos establecidos por las hoy denunciantes. Es en base a este tipo de dos principios concatenados y a la serie de situaciones que se han dado es que se acreditan este tipo de infracciones, pero más que nada, pues nuevamente, pues agradecerle y reconocerle todo el trabajo conjunto de la Magistrada y de la Ponencia, es un proyecto que sin duda es un parteaguas en este tipo de protección a las mujeres.

Por mi parte sería todo, ¿alguna otra intervención?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, este ¿en cuánto tiempo quedamos para quedar fijo la disculpa pública? Setenta y dos horas.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchísimas gracias, si no hay alguna otra intervención, proceda señora Secretaria General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a estar a favor de la cuenta.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, con la afirmativa.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño totalmente la propuesta presentada.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias y vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente de autos PES/001/2023, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee el presente procedimiento únicamente respecto a los ciudadanos Adrián Gual Manzanilla, en su calidad de Segundo Regidor y Bruno Esteban Díaz Solís, en su calidad de Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku por violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de las denunciantes.

TERCERO. Se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, para que en el ámbito de su competencia califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan.

CUARTO. El ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, deberá acatar los efectos de la sentencia, como medidas de reparación y garantías de no repetición, en los términos de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicar a este órgano jurisdiccional, cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscriba al ciudadano Pedro Francisco Centeno Ku, en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los términos establecidos en esta sentencia.

SEXTO. Se da vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer, para los efectos establecidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado, para que en términos de sus atribuciones investigue lo que en Derecho corresponda.

OCTAVO. Se da vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que determine con base a sus atribuciones, realice las acciones y diligencias que en el ámbito de sus atribuciones considere necesarias, en relación con el medio de comunicación "QUEQUI", y las posibles conductas generadoras de violencia política contra las mujeres en razón de género.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las cero horas con dieciséis minutos del día siguiente en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompaña, muy buenas noches, es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO